

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Veinticinco de marzo de dos mil veintidós

RAD: 2022-00047

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas previstas en los artículos 82, 83 y demás normas concordantes del C.G.P. así como lo dispuesto en el decreto presidencial 806 de 2020, por lo tanto, deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta el contenido del artículo 74 del C.G.P., según el cual, en los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, se advierte que el poder allegado no incluyo facultad de demandar a la propietaria del vehículo que eventualmente causo el daño reclamado, por tanto la demanda desbordo el poder allegado. Deberá entonces allegar nuevo poder que integre la totalidad de los componentes del extremo pasivo.

SEGUNDO: Frente al requisito de procedibilidad, deberá allegarse copia íntegra del acta respectiva, en la que conste la convocatoria de la totalidad de los sujetos que legalmente deben ser receptores de las pretensiones de la demanda, ya que de las copias parciales allegadas no se evidencia tal cumplimiento. Tampoco se allego certificación de vigencia de la licencia otorgada al centro de conciliación por tanto deberá allegar tal acreditación.

TERCERO: Deberá allegar sendos certificados de existencia y representación de las sociedades demandadas con fecha de expedición no mayor a tres meses. Se advierte que la certificación correspondiente a Flota Santafé se adoso incompleta por lo cual deberá allegarla además en forma completa.

CUARTO: Tendrá que dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 206 del C.G.P. ya que no son de recibo cifras aproximadas ni discriminaciones parciales.

QUINTO: Frente a los hechos de la demanda deberá indicar y probar el lugar en el que acaecieron los hechos denunciados, ya que no se informa tan relevante dato. Igualmente informara y soportara jurídicamente el motivo por el cual propone la demanda ante este juzgado.

SEXTO: En cuanto a las pretensiones de la demanda, deberá extraerles los fundamentos jurídicos y jurisprudenciales que se incluyeron, ya que ello hace parte del acápite de fundamentación jurídica. En general, el texto de las pretensiones no se observa claro, por tanto deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo “4” del artículo 82 del C.G.P.

SEPTIMO: Tanto demanda como poder no clarifican la cuerda procesal por la cual se debe tramitar el asunto, de manera que confunde el procedimiento verbal, con el de mínima cuantía, así que deberá clarificar tal circunstancia luego de haber determinado la cuantía exacta a la que asciende la demanda excluyendo estimaciones indeterminadas.

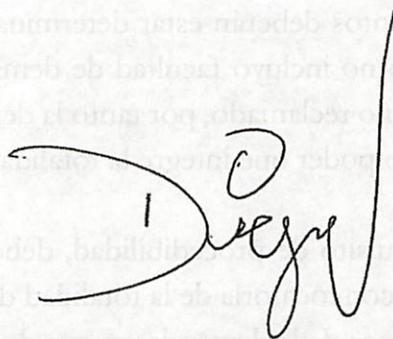
OCTAVO: Por mandato legal contenido en el artículo 8 ídem, la parte actora deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la demanda, que la dirección física (*o electrónica eventualmente*) delos demandado suministrada en la demanda, corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informará la forma como

la obtuvo y allegará evidencias respectivas. Lo anterior incluyendo la debida integración de todos los sujetos que deben componer la pasiva según ya se advirtió.

NOVENO: La parte actora deberá dar cumplimiento al deber de remitir copia de la demanda integrada y sus anexos a la parte demandada de la cual indico dirección física, tal como se indicó en la demanda. Por tanto, deberá acreditar tal acto, lo cual se surte atendiendo la integración dispuesta en este proveído en los términos indicados en el artículo 6 del decreto presidencial 806 de 2020.

DÉCIMO: A efecto de garantizar los derechos de las partes y para mayor claridad del proceso, una vez corregida la demanda deberá presentarle integrada en un solo escrito, iterando que sobre ella deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal anterior.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca	
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u> </u>	<input checked="" type="checkbox"/>
Hoy <u>28 MAR 2022</u> a las 8 AM	
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario	